



República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia  
Sala Especial de Primera Instancia  
Secretaría

**PRIMERA INSTANCIA NÚMERO INTERNO 00904**  
**CUI: 11001024700020230007701**  
**CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy 26 de marzo de dos mil veintiséis (2026), empieza a correr el término de ejecutoria de la sentencia SEP042-2026 del 25 de marzo de 2026, a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del H. Magistrado **JORGE EMILIO CALDAS VERA**, resolvió: “**1. CONDENAR** a *Ciro Alejandro Ramírez Cortés, de condiciones personales y civiles antes consignadas, como autor del concurso heterogéneo de los ilícitos de concierto para delinquir agravado consagrado en el artículo 340 - incisos 2° y 3°- del Código Penal, autor del punible de cohecho propio descrito en el artículo 405 ibidem, e interviniente del punible de interés indebido en la celebración de contratos contemplado en el artículo 409 de la misma codificación, por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído, **2. Como consecuencia de lo anterior, IMPONER** a *Ciro Alejandro Ramírez Cortés las penas principales de doscientos setenta y nueve (279) meses ocho (8) días de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de doscientos ochenta (280) meses y veinte (20) días y multa de diecinueve mil cuatrocientos dos punto cuarenta y ocho 19.402,48 s.m.l.m.v., que equivalen, para las épocas en que ocurrieron los hechos, a la suma de veintidós mil trescientos cuarenta millones seiscientos veinte mil seiscientos doce punto 8 pesos (\$ 22.340.620.612,8), que deberá ser consignada a nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho, **3. ABSOLVER** a *Ciro Alejandro Ramírez Cortés, del punible de interés indebido en la celebración de contratos, en lo que respecta a los contratos de identificados con los números 4 y 12, así como a los contratos de interventoría identificados con los números 16 y 17., **4. NEGAR** al condenado la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad y la prisión domiciliaria, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo, **5. DECLARAR** que al haberse***

ANDREA ALSINA



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala Especial de Primera Instancia  
Secretaría

emitido una sentencia de condena por los hechos que involucran a PROYECTA, se encuentran satisfechas las pretensiones de esta parte civil, relacionadas con los derechos a la verdad y la justicia, **6. ABSTENERSE** de condenar a *Ciro Alejandro Ramírez Cortés* por los perjuicios patrimoniales reclamados por PROYECTA y a la medida de reparación simbólica, conforme a la parte motiva de la sentencia, **7. ABSTENERSE** de condenar a *Ciro Alejandro Ramírez Cortés*, al pago de expensas procesales y agencias en derecho, conforme a lo indicado en la parte motiva, **8. En firme, REMITIR** copias del presente fallo a las autoridades a las que alude el artículo 472 de la Ley 600 de 2000, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para el cobro coactivo de la multa impuesta y al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad -reparto-, para lo de su cargo, **9. COMUNICAR** esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura para el recaudo de la multa impuesta y **10. Acorde** a lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2018, contra esta decisión, procede el recurso de apelación, ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia". Decisión que fue notificada a los sujetos procesales. Vence el 6 de abril de 2026 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

**RODRIGO ORTEGA SÁNCHEZ**

Secretario de la Sala Especial de Primera Instancia  
Corte Suprema de Justicia